

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas y cuarenta minutos del día Diez de Julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/654 de parte del ciudadano H.E.L.S.por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia de los expediente médico de su hijo madre C.S.L. en el Hospital de Sonsonate.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre de la menor titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-448, dirigido al Dr.Walter Ernesto Flores Alemán, Director del Hospital de Sonsonate a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum sin numero, de fecha 8 de Julio de 2019 la Jefe de la Unidad de Estadísticas y Documentos Médicos, señora Licenciada Mercedes Hernández de Gómez y con el Visto Bueno del Director del referido Hospital hacen constar que “”debido al proceso de depuración de Expedientes Clínicos y basados en el numeral 11 del capitulo IV de la Norma Técnica para Departamentos de Estadísticas la cual dice Los hospitales de segundo nivel mantendrán en archivo activo los expedientes elaborados o reactivados en los últimos siete años” motivo por el cual no existe el expediente clínico a nombre de la señora M.C.S.L.”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben la Jefe de Estadística y el Director del Hospital, se concluye que por haberse depurado el referido expediente en razón del tiempo transcurrido resulta imposible como consecuencia la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente medico a nombre de M.C.S.L. en el Hospital de Sonsonate. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123